



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°543 -2023-MDE-GM/LC.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 18 de octubre de 2023

### VISTO:

El Informe N°170-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, de fecha 06 de octubre de 2023, por el cual la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, eleva el expediente S/N de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Gerente Municipal, MG. Samuel Lozano Mejía, en calidad de máxima autoridad administrativa del Sistema de Gestión de Recursos Humanos; a efecto que declare la Prescripción de Oficio de la acción para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 –“Ley del Servicio Civil”, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ambos vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, han establecido un Régimen Disciplinario Único y Exclusivo para todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 – CAS y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con normas que precisen las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil”, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, y su modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en fecha 21 de junio de 2016;

Que, bajo ese contexto, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, observa lo establecido por el Apartado 10, numeral 10.1 de Prescripción para el inicio del PAD, establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 97 numeral 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°40-2014-PCM, establece que; “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)”;

Así, se tiene la Notificación N°265-2018-ANA-AAA-UV-ALA-CV, por la cual la Autoridad Nacional del Agua La Convención, en fecha 17 de julio de 2018, notifica a la Municipalidad Distrital de Echarati, con el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG; ello por construir infraestructuras hidráulicas sin contar con la autorización, en el marco de la ejecución del proyecto de Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Chahuare, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco;

Que, bajo ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, sancionó a la Municipalidad Distrital de Echarati, con una multa de 3.51 UIT, equivalente a S/.15,444.00, mediante Resolución Directoral N°590-2018-ANA/AAA XII-UV, por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, la misma que fue apelada por la Municipalidad Distrital de Echarati y fue declarada infundada, por la Resolución N°370-2019-ANA/TNRCH, notificada en fecha 02 de mayo de 2019; en virtud de lo cual, el Ejecutor Coactivo le requirió mediante Cédula de Notificación N°4216-2021-ANA-OA-UEC, en fecha 23 de diciembre de 2021 a la Municipalidad que, en 7 días hábiles de notificada cumpla con cancelar a la Autoridad Nacional del Agua, la suma de S/.15,444.00, más los intereses que se devenguen hasta su total cancelación y los gastos que pueda originar el procedimiento, bajo apercibimiento de trabar embargo sobre los bienes y derechos de propiedad del obligado y proceder a su posterior ejecución forzada;

Que, en atención a lo anterior, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, MG. Guido Otazú Suarez, mediante Memorándum N°000159-2023-DOAF-MDE/LC, en fecha 10 de febrero de 2023, dispuso al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que inste a Secretaría Técnica de PAD a evaluar la responsabilidad en la que se hubiera incurrido respecto a la multa interpuesta por la Autoridad Nacional del Agua, haciendo referencia al Informe N°064-2023-UP-OPP-MDE/LC, por el cual la Jefa de la Unidad de Presupuesto, advierte de una sanción impuesta a la Entidad por la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Directoral N°590-2018-ANA/AAA – XXII-UV, con una multa de 3.51 UIT, por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la ANA, la misma que debe ser pagada con cargo al proyecto de instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Chahuare, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco;

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°543 -2023-MDE-GM/LC.

Que, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Abog. René Tapia Pineda, mediante el Memorandum N°582-2023-UGRRHH-MDE/LC, en fecha 14 de febrero de 2023, dispuso a la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, que evalúe si hubo o no responsabilidad de los servidores respecto a la multa aplicada a la Entidad;

Que, conforme a lo anterior, la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N°170-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, de fecha 6 de octubre 2023, establece que en el expediente PAD materia de análisis corresponde declarar la prescripción extintiva larga de 3 años de la facultad para el inicio de la acción disciplinaria, en consideración a que los hechos que configuran la falta administrativa datan de fecha 31 de diciembre de 2017, conforme a la verificación técnica de campo que efectuó la Administración Local de Agua La Convención, en consecuencia el plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario expiró el 31 de diciembre de 2020; no obstante ello se debe tomar en cuenta la suspensión de plazos en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el COVID 2019, conforme sigue:

FECHA DE LA COMISION DE LA FALTA	SUSPENSIÓN DEL PLAZO POR COVID 19	FECHA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR RRHH	FECHA LIMITE PARA INICIO DE PAD (3 AÑOS)
31 de diciembre de 2017	174 días del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y 26 de julio al 30 de setiembre de 2020	10 de febrero de 2023	23 de junio de 2021

Que, del contenido del Informe N°170-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, se tiene que el infractor es el Residente del proyecto de Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Chahuare, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, Pedro Norgan Durand Zamalloa, respecto de quien prescribió la facultad de iniciar la acción administrativa disciplinaria de la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, al amparo de lo dispuesto por el Apartado 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", que precisa que; "De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar **la Prescripción de Oficio** o a pedido de parte. **Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.** (...)"; y sus funciones establecidas en el Apartado 8 numerales 8.1. y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, eleva el expediente S/N que contiene el Informe N°170-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC, a la Gerencia Municipal, por el cual recomienda que mediante acto resolutorio se declare la prescripción de oficio de la acción disciplinaria de la Entidad, respecto del servidor Pedro Norgan Durand Zamalloa, responsable de la sanción impuesta por el ANA a la Municipalidad Distrital de Echarati, con una multa por S/15,444.00, mediante la Resolución Directoral N°590-2018-ANA/AAA - XXII-UV y ratificada mediante la Resolución N°370-2019-ANA/TNRCH;

Que, al respecto conviene señalar, la cita del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el fundamento 3 del Exp. N° 0156-2012-PHC/TC, que precisa que; "En sentido similar, en la sentencia del Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, de fecha 6 de febrero de 2001, la Corte Interamericana destacó que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el Artículo 8 de La Convención Americana; ello debido a que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas (Cfr. Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela, sentencia del 1 de septiembre de 2011). De modo que, cualquiera sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso. En la sentencia del Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, de fecha 2 de febrero de 2001, la Corte Interamericana enfatizó el respeto del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, al precisar que "no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso", por cuanto "Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber";

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Exp. N° 1805-2005-HC/TC, fundamento jurídico 6 y 7, define a "6. La Prescripción, desde un punto de vista general, como la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. (...). 7. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo";

Que, siendo ello así, conforme lo dispone el Inc. 3 del Artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del Apartado 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la máxima autoridad administrativa dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa que originaron la prescripción de la acción administrativa;

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°543 -2023-MDE-GM/LC.

Que, el Titular de la Entidad, máxima autoridad administrativa, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en los gobiernos locales es el Gerente Municipal, conforme lo dispone el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°246-2023-A-MDE/LC, por la cual se me designa como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati y el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa disciplinaria para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto del servidor Pedro Norgan Durand Zamalloa, en su actuación como Residente del proyecto de Instalación del Sistema de Riego en la Microcuenca Sahuayaco Margen Derecha Chahuare, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, conforme al sustento que formula la Abog. Fransis Nadir Mora Montañez, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, mediante el Informe N°170-2023-STPAD-RRHH-MDE/LC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que a través de la Secretaría Técnica de PAD se efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa en contra de los servidores que resulten responsables de la inacción administrativa, que dio lugar a la prescripción declarada, respecto de los hechos y los presuntos responsables comprendidos en el expediente S/N que contiene el Informe N°170-2023-STPAD-RRHH-MDE-LC.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Procurador Público Municipal, que inicie las acciones legales que correspondan en contra de los servidores que ejecutaron las obras hidráulicas no autorizadas por el ANA, originando la imposición de la sanción con una multa de 3.51 UIT a la Municipalidad Distrital de Echarati.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la custodia y archivo del expediente, detallado en los considerandos de la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Cc:archivo//mcs.  
Alcaldía  
UGRRHH  
STPAD  
OTIC  
PPM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

Página 3 de 3

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Municipalidad de Echarati

Distrito de Echarati

@muniecharati